

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2003-1164

Referencia: Reconstrucción Divorcio

Demandante: Norma Constanza Ramírez Perdomo

Demandado: José Eduardo Gómez Ortíz

Atendiendo la solicitud que antecede, se acepta el desistimiento de las presentes diligencias, cumplido lo anterior archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2016- 259

Liquidación de Sociedad Conyugal

Demandante: Edvin Guillermo Camelo

Demandada. Sandra Milena Arbeláez Garzón

De los inventarios y avalúos adicionales que obran a folios 313 a 335 del expediente digital, córrase traslado a la otra parte por el término establecido en el artículo 502 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Liquidación de Sociedad Conyugal

Demandante: María del Rosario Muñoz Ibáñez

Demandado: Iván Melo Martínez

Radicado: 2019-00355

Frente al trabajo de partición que antecede, se ordena correr traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días.

Frente a la solicitud elevada por la partidora, se fijan como honorarios la suma de dos millones quinientos mil pesos. (\$2.500.000.00)

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

**POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2020 - 305

Sucesión

Causante: Gladys Gilma Malaver De García

Para lo pertinente téngase en cuenta que las publicaciones se hicieron conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el art.10 del decreto 806 de 2020.

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día 25 de enero de 2022 a las 11 y 30 A.M.

El Juzgado con antelación les informará la herramienta de videoconferencia que se va a utilizar. Los interesados y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Igualmente, se requiere a los aquí involucrados a efectos que, con antelación de al menos de dos (2) días a la fecha programada para la audiencia, para que envíen al correo institucional del Juzgado los inventarios y avalúos y sus respectivos soportes. Así como los certificados pertinentes que acrediten la propiedad de los bienes que van a inventariar. En el mismo sentido se le advierte a los interesados y a sus abogados que deben enviar los inventarios y avalúos a la contraparte, toda vez que es un deber en virtud del art. 78 del CGP.

Por otro lado, frente al memorial que obra a folio 130 y 131 del expediente digital, requiérase al cónyuge supérstite reconocido en este asunto, en los términos de la solicitud contenida, en el memorial de la referencia. Comuníquese por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Alejandro Forigua Mendoza

Demandado: Emerson José Forigua Rojas

Ref: 2020-0343

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho, el cual fue ordenado en el inciso segundo del auto de fecha Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para lo pertinente téngase en cuenta.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Privación Patria Potestad – Excepciones previas

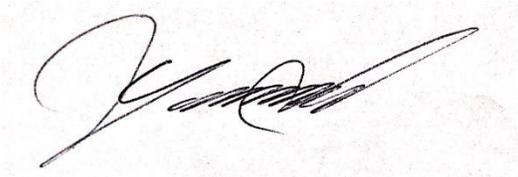
Demandante: Yenny Katherine Mendoza Durán

Demandado: Silverio Alexander García Sánchez

Radicado: 2020-365

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Privación Patria Potestad – Demanda de Reconvención

Demandante: Yenny Katherine Mendoza Durán

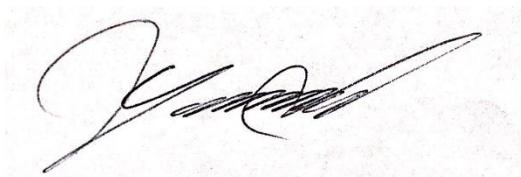
Demandado: Silverio Alexander García Sánchez

Radicado: 2020-365

El señor **SILVERIO ALEXANDER GARCÍA SÁNCHEZ**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de **RECONVENCIÓN** dentro del proceso de **PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD** en contra de la señora **YENNY KATHERINE MENDOZA DURÁN**, quien actúa en representación de sus menores hijos **SILVERIO ALEJANDRO GARCIA MENDOZA Y SILVANA SOFIA GARCIA MENDOZA**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda de **REHABIITACION DE LA PATRIA POTESTAD**.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste.
4. Notifíquese a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2020 –594

Ejecutivo de Alimentos

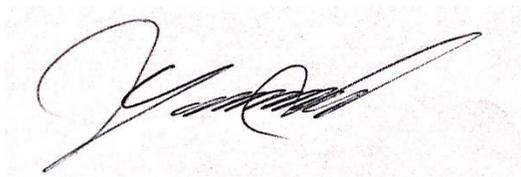
Demandantes: Gissel Vanessa Varón Méndez y otro

Demandado: José Edgar Varón Guzmán

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada contesto la demanda en tiempo. Frente a las excepciones propuestas se corre traslado por el termino de 10 días de conformidad con lo reglado en el art. 443 del CGP.

Téngase a la abogada **OLGA PATRICIA PARRA GAITAN**, como apoderada judicial del señor **JOSÉ EDGAR VARÓN GUZMÁN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

**POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

Crb

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá. D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 – 432

Filiación y Petición de Herencia

Demandante: Kevin Andrés Barón Bareño

Demandados: Herederos de Alfredo Hernando Muñoz Riaño

El señor **KEVIN ANDRÉS BARÓN BAREÑO**, presenta demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA** en contra de los herederos indeterminados del fallecido **ALFREDO HERNANDO MUÑOZ RIAÑO**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Imprimasele al presente asunto el trámite verbal dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Se decreta el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ALFREDO HERNANDO MUÑOZ RIAÑO. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.
4. El despacho se abstiene de admitir la demanda en contra de RAFAEL ORLANDO MUÑOZ BAUTISTA, dado que no se encuentra acreditada en debida forma la calidad de heredero del fallecido MUÑOZ RIAÑO, pues revisado el registro civil de nacimiento de RAFAEL ORLANDO, no se observa que haya sido firmado por ALFREDO HERNANDO MUÑOZ RIAÑO, tampoco fue legitimado por el matrimonio del citado MUÑOZ RIAÑO Y MARÍA ELIZABETH BAUTISTA ROJAS.
5. Previo a fijar caución para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito que obra a folio 57 del expediente digital, debe indicarse el avalúo de los bienes sobre los cuales se pide dicha cautela.
6. Previo a decretar la prueba de ADN en este asunto, se requiere a los interesados a efectos que indiquen el lugar donde se encuentra sepultado el fallecido ALFREDO HERNANDO MUÑOZ RIAÑO.
Se reconoce a la abogada DIANA MARCELA PASTRANA GÓMEZ, como apoderada judicial del señor KEVIN ANDRÉS BARÓN BAREÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021- 0189

Liquidación de Sociedad Patrimonial

Demandante: Zulia Esperanza Gómez Porras

Demandado: José Hernando Casas Alcántar

Para lo pertinente, téngase en cuenta que la parte demandada, quien está debidamente notificada por aviso, no dio contestación a la demanda.

Con el fin de continuar con el trámite previsto en este proceso, conforme a lo reglado en el art.523 del CGP, se decreta el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por **ZULIA ESPERANZA GÓMEZ PORRAS** y **JOSÉ HERNANDO CASAS ALCÁNTAR**. Por secretaria inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo reglado en el art.108 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Frente al memorial que obra a folios 141 y 142. del expediente digital, el memorialista debe estarse a lo resuelto en el inciso primero de esta misma providencia.

Téngase al abogado **VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ**, como apoderado judicial del señor **JOSÉ HERNANDO CASAS ALCÁNTAR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-00279

Unión Marital de Hecho

Demandante: Adelina Gómez de Jiménez

Demandados: Herederos de José Laureano Jiménez Martín

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se nombra al Dr. LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ, como curador ad-litem de los herederos indeterminados; comuníquesele por el medio más expedito la designación del cargo.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-318

Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso

Demandante: Nubia Jannette Perilla Hernández

Demandado: Miguel Ángel Montañez Vargas

Teniendo en cuenta el memorial que obra a folio 17 y ss. del expediente digital y que el señor **MIGUEL ÁNGEL MONTAÑEZ VARGAS**, tiene conocimiento del presente proceso y otorgo poder a un profesional del derecho, el cual obra a folio 17 del expediente digital, se tiene notificado por conducta concluyente, esto en virtud de lo preceptuado en el art.301 del CGP. Igualmente se tiene en cuenta que la parte demandada dio contestación a la demanda y no propuso excepciones.

Téngase al abogado **SIMON BOLIVAR GARCIA**, como apoderado judicial del señor **MIGUEL ÁNGEL MONTAÑEZ VARGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, se señala fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, para ello se fija el día 3 de diciembre del corriente año a las 2 P.M. La audiencia se desarrollará de manera virtual. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de video conferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Cítese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021- 00582

Exoneración de Alimentos

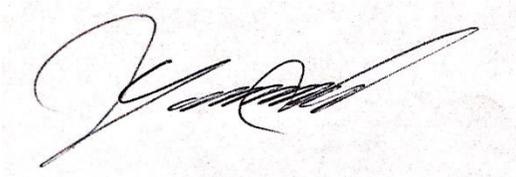
Demandante: Jesús Antonio Chacón Ortiz

Demandado: Aura Alicia Zarate de Chacón

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se rechaza la presente demanda. Por consiguiente, hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Ofíciense a la Oficina Judicial de Reparto, comunicando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-642

Adjudicación Judicial de Apoyos

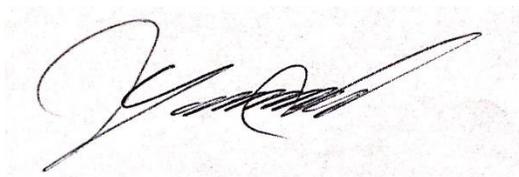
Peticionaria: Adriana Jannet Ardila Aya

La señora **ADRIANA JANNET ARDILA AYA**, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO**, en su favor. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 37 de la ley 1996 de 2019.
3. Se ordena la valoración de apoyos de que trata el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, la cual debe realizarse en las entidades públicas, Defensoría del Pueblo o la Personería de Bogotá. En consecuencia, se ordena oficiar a dichas Entidades. Se requiere a los interesados para que presten la colaboración debida con el objeto que se practique la respectiva valoración.
4. Se requiere a la parte demandante para que informe quienes son los familiares más cercanos de la persona titular de apoyo, para efectos de ponerles en conocimiento este asunto. Igualmente, se le requiere para que informe las direcciones físicas y electrónicas de los familiares cercanos para efecto de citarlos a este asunto.

Téngase a la abogada **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, como apoderada judicial de la señora **ADRIANA JANNET ARDILA AYA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 – 646

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Dora Yamile Naged Mendoza

Demandado: Néstor Hernando Romero García

El documento aportado como Título Ejecutivo, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón que lleva al Juzgado a dictar mandamiento de pago en contra de **NÉSTOR HERNANDO ROMERO GARCÍA** a favor de la menor **JUANITA ROMERO NAGED**, representada por su progenitora **DORA YAMILE NAGED MENDOZA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$19.690.436**, equivalentes a los valores dejados de cancelar y relacionados en las pretensiones de la demanda.
2. Por las cuotas de alimentos que se causen mientras dura el trámite del presente asunto.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia del juzgado.
5. Notifíquese al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede un término de cinco días para cancelar la deuda y diez para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 Ibídem.
6. El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por el monto que se pide en la demanda, dado que sumados los valores que se cobran arroja como resultado el monto por el cual el juzgado libró mandamiento de pago. Igualmente, no se tuvieron en cuenta los montos cobrados por concepto intereses, por cuanto los mismos se liquidarán una vez se profiera la respectiva sentencia.
7. Frente a las medidas cautelares solicitadas se tiene lo siguiente:
 - Se decreta la prohibición de salida del país del demandado. Ofíciase a donde corresponda.
 - Frente a la medida cautelar solicitada, de oficiar a las centrales de riesgo, el despacho se abstiene de ello, toda vez que en la sentencia se decidirá al respecto.
 - Ofíciase al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social conforme a lo solicitado en la demanda.
 - Se niega el oficio dirigido a la DIAN, por improcedente, este es un proceso ejecutivo de alimentos, de suerte que en este asunto la capacidad económica de las partes no tiene incidencia.

Se reconoce al abogado **JOSE ANGEL FONSECA CADENA**, como apoderado judicial de la señora **DORA YAMILE NAGED MENDOZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

Crb

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-648

Liquidación de Sociedad Conyugal

Demandante: Luis Alejandro Vanegas Ramírez

Demandado: Mildred Rivera Ramírez

Se inadmite la anterior demanda, por el termino de cinco (5) días, con el fin de que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aclárese lo que se pretende con lo solicitado en las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se trata de un proceso liquidatario, el cual esta reglado en el artículo 523 del CGP.
2. Apórtese la relación de activos y pasivos, con indicación del valor estimado de los mismos, conforme a lo reglado en el articulo 523 del CGP.
3. Acredítese el envío a la dirección electrónica de la demandada, con copia de los anexos y de la demanda, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-650

Liquidación de Sociedad Conyugal

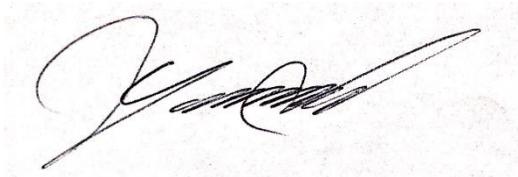
Demandante: Héctor Hugo Montero

Demandado: Martha Dayana Gómez Velásquez

Se inadmite la anterior demanda, por el termino de cinco (5) días, con el fin de que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

4. Acredítese que el poder conferido por parte del demandante a su apoderada, se efectuó mediante mensaje de datos, conforme a lo consagrado en el art.5 del decreto 806 de 2020, esto es demostrar que efectivamente el poderdante envió una comunicación vía mensaje de datos al apoderado donde se otorga el mandato o en su defecto apórtese el poder con la respectiva presentación personal conforme al art.74 del CGP.
5. Acredítese el envío a la dirección electrónica de la demandada, con copia de los anexos y de la demanda, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 – 652

Disminución de Cuota Alimentaria y Visitas

Demandante: Gustavo Adolfo García Salamanca

Demandada: Ana Paola Amaya Rabe

El señor **GUSTAVO ADOLFO GARCÍA SALAMANCA**, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** en contra del menor **ESTEBAN GARCIA AMAYA**, representado por su progenitora **ANA PAOLA AMAYA RABE**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia asignado al juzgado.
4. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de 10 días para que la conteste,
5. Notifíquese a la parte pasiva esta providencia, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Téngase a la abogada **VIVIANA ERNESTINA HERRERA CARDENAS**, como apoderada judicial del señor **GUSTAVO ADOLFO GARCÍA SALAMANCA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-358

Medida de Protección – Consulta

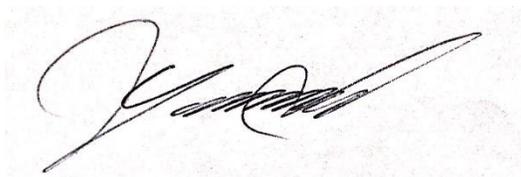
Accionante: María Mercedes Villalobos Castro

Accionados: Cesar Arturo Villalobos Castro y Leidy Diana Taborda Ardila

Ingresa el proceso al despacho para resolver sobre la consulta de la Resolución proferida el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUEN I de esta ciudad, mediante la cual se declaró probado el incumplimiento por parte del accionado a la medida de protección provisional proferida por la citada comisaria de familia; sin embargo, echa de menos esta funcionaria copia o CD de la audiencia de fallo, un CD el cual contiene videos y grabaciones y por último los archivos contenidos en una memoria USB, documentos que se relacionaron a folio 216 del expediente y que se tuvieron como pruebas. Lo anterior teniendo en cuenta que dichas pruebas documentales, no fueron adjuntadas con el presente cuaderno. Igualmente se evidencia que hay folios que están incompletos y mal escaneados.

En estas condiciones, se ordena oficiar a la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUEN I de esta ciudad, con el fin que, a la mayor brevedad posible, remita con destino a este despacho, el proceso en orden, bien escaneado, con la totalidad de los folios que lo componen y las pruebas faltantes en el expediente, las cuales fueron relacionadas anteriormente.

CUMPLASE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-657

Restablecimiento de Derechos

Demandante: Hever Herrera Porto

Demandada: Sinthia Yenifer Perea Sánchez

Previo a decidir si el Juzgado avoca conocimiento de este asunto, requiérase mediante oficio a la Comisaria de origen, para que a la mayor brevedad posible remita con dirección a este despacho, el proceso completo; por cuanto de la revisión de los documentos enviados, se observa que faltan múltiples actuaciones.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilma Roncancio Cortés', is written over a light-colored, textured background.

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Liquidación de Sociedad
ConyugalRadicado: 2011 0264

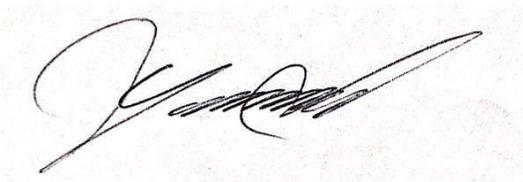
Demandante: Luis Fernando Reina
Perilla Demandada: Claudia Marcela
Barreto Carlos

Para lo pertinente téngase en cuenta que las publicaciones se hicieron conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día 25 de enero de 2022 a las 10 y 30 A.M.

El Juzgado con antelación les informará la herramienta de videoconferencia que se va a utilizar. Los interesados y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Igualmente, **se requiere a las partes a efectos que con antelación al menos de dos días a la fecha programada para la audiencia, para que envíen al correo institucional del Juzgado los inventarios y avalúos y sus respectivos soportes. Así como los certificados pertinentes que acrediten la propiedad de los bienes que van a inventariar.**

NOTIFÍQUESE,



JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión Intestada

Causante: María Cristina Calderón
BeltránRad: 2018 – 794

Agréguese al proceso la comunicación que antecede proveniente de BANCOLOMBIA, la cual se ordena poner en conocimiento de los interesados para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2019 160

Sucesión Intestada

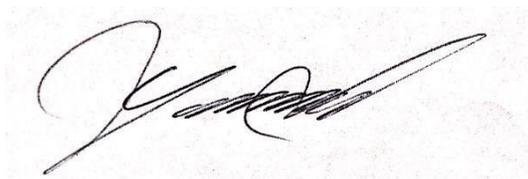
Causante: Homero Monroy Yaya

Se procede a reanudar la actuación dentro del presente asunto, para tal fin se DISPONE:

Del trabajo de partición que obra a folios 168 a 180 del expediente digital, se ordena correr traslado a los interesados por el término de cinco días, en virtud de lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Como honorarios para el partidor, se señala la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00). Dicho valor debe ser cancelado por los interesados en la proporción de lo que se le adjudicó a cada uno de éstos.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCACIO CORTES

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

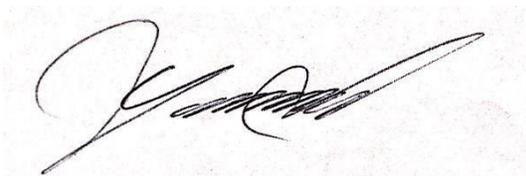
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2019 - 499

Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: Doris Clara Pardo
ContrerasDemandado: Gilberto
Montoya Castro

Se ordena rehacer el trabajo de partición que obra a folios 108 a 113 del expediente digital, con el fin que se forme la hijuela para el pago del pasivo conforme lo prevé la regla 4 del artículo 508 del Código General del Proceso, igualmente debe indicarse el porcentaje que se adjudica a las partes por concepto de gananciales el cual sumado con el que se asigna para el pago del pasivo debe dar exactamente el 100%, porque en la forma como se hizo da un porcentaje superior. Del mismo modo, debe corregirse el número de Cédula de Ciudadanía del ex cónyuge, dado que el que se consignó está errado. Para tal fin se le concede el término de diez (10) días. Comuníquese lo aquí decidido por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCACIO CORTES

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rendición de Cuentas

Demandante: Luis Ernesto Gallo
SánchezDemandada: Ana Paulina
Gallo Sánchez Ref: 2019 573

Visto el informe secretarial que antecede, mediante oficio se ordena requerir a los JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, con el fin que a la mayor brevedad posible de contestación a lo solicitado en el oficio No. 1141 del 9 de septiembre de 2021 es decir que remitan copia de las cuentas que rindió MARÍA PAULINA GALLO SÁNCHEZ dentro del proceso de INTERDICCIÓN de ANA CECILIASÁNCHEZ DE GALLO al día 31 de mayo de 2016 y el auto que las aprobó, providencia que se aclara fue proferida por esta autoridad judicial, por cuanto es la única prueba que falta para fallar este incidente.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Liquidación de Sociedad
ConyugalRadicado: 2011 0264

Demandante: Luis Fernando Reina
Perilla Demandada: Claudia Marcela
Barreto Carlos

Para lo pertinente téngase en cuenta que las publicaciones se hicieron conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día 25 de enero de 2022 a las 10 y 30 A.M.

El Juzgado con antelación les informará la herramienta de videoconferencia que se va a utilizar. Los interesados y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Igualmente, **se requiere a las partes a efectos que con antelación al menos de dos días a la fecha programada para la audiencia, para que envíen al correo institucional del Juzgado los inventarios y avalúos y sus respectivos soportes. Así como los certificados pertinentes que acrediten la propiedad de los bienes que van a inventariar.**

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión Intestada

Causante: María Cristina Calderón
BeltránRad: 2018 – 794

Agréguese al proceso la comunicación que antecede proveniente de BANCOLOMBIA, la cual se ordena poner en conocimiento de los interesados para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO

CORTÉS JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2019 160

Sucesión Intestada

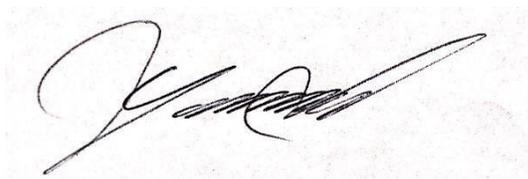
Causante: Homero Monroy Yaya

Se procede a reanudar la actuación dentro del presente asunto, para tal fin se DISPONE:

Del trabajo de partición que obra a folios 168 a 180 del expediente digital, se ordena correr traslado a los interesados por el término de cinco días, en virtud de lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Como honorarios para el partidor, se señala la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00). Dicho valor debe ser cancelado por los interesados en la proporción de lo que se le adjudicó a cada uno de éstos.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2019 - 499

Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: Doris Clara Pardo
ContrerasDemandado: Gilberto
Montoya Castro

Se ordena rehacer el trabajo de partición que obra a folios 108 a 113 del expediente digital, con el fin que se forme la hijuela para el pago del pasivo conforme lo prevé la regla 4 del artículo 508 del Código General del Proceso, igualmente debe indicarse el porcentaje que se adjudica a las partes por concepto de gananciales el cual sumado con el que se asigna para el pago del pasivo debe dar exactamente el 100%, porque en la forma como se hizo da un porcentaje superior. Del mismo modo, debe corregirse el número de Cédula de Ciudadanía del ex cónyuge, dado que el que se consignó está errado. Para tal fin se le concede el término de diez (10) días. Comuníquesele lo aquí decidido por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rendición de Cuentas

Demandante: Luis Ernesto Gallo
SánchezDemandada: Ana Paulina
Gallo Sánchez Ref: 2019 573

Visto el informe secretarial que antecede, mediante oficio se ordena requerir a los JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, con el fin que a la mayor brevedad posible de contestación a lo solicitado en el oficio No. 1141 del 9 de septiembre de 2021 es decir que remitan copia de las cuentas que rindió MARÍA PAULINA GALLO SÁNCHEZ dentro del proceso de INTERDICCIÓN de ANA CECILIASÁNCHEZ DE GALLO al día 31 de mayo de 2016 y el auto que las aprobó, providencia que se aclara fue proferida por esta autoridad judicial, por cuanto es la única prueba que falta para fallar este incidente.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO

JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

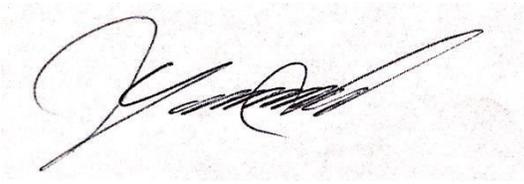
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Fijación Cuota
AlimentariaRad: 2019-01164

Demandante: Claudia Janeth Olarte
MejíaDemandado: Santiago Olarte
Riveros

Téngase como prueba en este asunto el documento que obra a folio 174 del expediente digital proveniente de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO

JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2019 1242

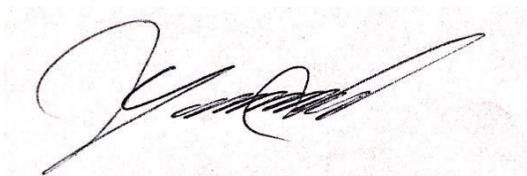
Unión Marital de Hecho

Demandantes: Herederos de Ana LuzMila Huérfano Cuervo

Demandado: Armando Daza Chiquiza

Por el medio más expedito requiérase a la curadora ad litem a los herederos indeterminados de ANA LUZMILA HUERFANO CUERVO, con el fin que acepte el cargo para el cual fue nombrada en auto del veintinueve (29) de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez (15)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2020 – 0245

Privación Patria Potestad

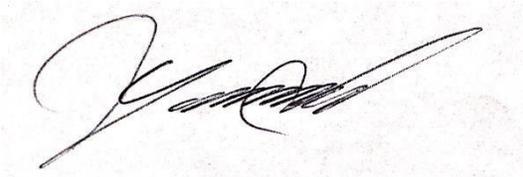
Demandante. Alejandra Rodríguez
Durán Demandado. Elvin Jhonathan
Zafra Camargo

Para lo pertinente téngase en cuenta que las publicaciones se hicieron conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la persona emplazada no compareció a notificarse de esta demanda, como curador ad litem de ELVIN JHONATHAN ZAFRA CAMARGO, se nombra a la abogada MARINA CHAVARRO MARTÍNEZ. Comuníquesele por el mediomás expedito.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto cuatro (04) de septiembrede dos mil veintiuno (2021), frente a los parientes más cercanos por línea paterna dela menor objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-0055

Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Lury Milena Chaparro
Baez Demandado: Luis Daniel
Valbuena Guevara

Previamente a tener en cuenta el citatorio que se menciona en la certificación emitida por la empresa de correo obrante a folio 38 del expediente digital, debe allegarse dicho documento con el fin de constatar que cumple las exigencias establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-134

Sucesión Intestada

Causante Guillermo Barrera Soto

Agréguese al proceso la comunicación que obra a folio 96 del expediente digital proveniente de la DIAN, la cual se ordena poner en conocimiento de los interesados.

Mediante oficio requiérase a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, con el fin que de contestación a lo solicitado en el oficio 574 del 29 de abril de 2021.

Para lo pertinente téngase en cuenta que las publicaciones se hicieron conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día 25 de enero de 2022 a las 8 y 30 A.M.

El Juzgado con antelación les informará la herramienta de videoconferencia que se va a utilizar. Los interesados y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Igualmente, **se requiere a los aquí involucrados a efectos que con antelación al menos de dos días a la fecha programada para la audiencia, para que envíen al correo institucional del Juzgado los inventarios y avalúos y sus respectivos soportes. Así como los certificados pertinentes que acrediten la propiedad de los bienes que van a inventariar.**

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 151

Incidente de Desacato

Accionante: Saúl Orlando León

Cagua Accionado: Jefferson

Andrey Tuta Rozo

Por el medio más expedito requiérase al incidentado para que en el término de diez días acredite con los documentos del caso el cumplimiento del fallo de tutela emitido el nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO

JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-00247

Fijación Cuota Alimentaria

Demandante: Esperanza Corrales
Villegas Demandado: Jorge Vásquez
Gallego

Atendiendo lo solicitado por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ CALDAS en el oficio No. 573 del 21 de septiembre de 2021, conforme lo que obre en el proceso dese contestación a dicha comunicación.

Cumplase,



GILMA RONCANCIO

JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-00247

Fijación Cuota Alimentaria

Demandante: Esperanza Corrales

Villegas Demandado: Jorge Vásquez

Gallego

Se tiene en cuenta que la parte demandante no se pronunció frente a las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

Con el fin de continuar el trámite establecido para esta clase de asuntos, se señala nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, para ello se fija el día 4 de noviembre del año en curso a las 11 A.M. La audiencia se desarrollará de manera virtual. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de video conferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Cítese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 00261

Sucesión Doble e Intestada

Causantes: Alfredo López López y Aurora Martínez Rodríguez

Para lo pertinente téngase en cuenta que las publicaciones se hicieron conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día 25 de enero de 2021 a las 9 y 30 A.M.

El Juzgado con antelación les informará la herramienta de videoconferencia que se va a utilizar. Los interesados y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Igualmente, **se requiere a los aquí involucrados a efectos que con antelación al menos de dos días a la fecha programada para la audiencia, para que envíen al correo institucional del Juzgado los inventarios y avalúos y sus respectivos soportes. Así como los certificados pertinentes que acrediten la propiedad de los bienes que van a inventariar.**

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2021 00362

Sucesión Testada

Causante: Jaime Blanco Barrera

Frente a los escritos que obran a folios 84 a 91 del expediente digital, se les advierte a los memorialistas que las peticiones las deben elevar por intermedio de apoderadojudicial. Igualmente respecto a MARÍA ADELIA BARÓN FANDIÑO, debe dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintidós (22) de julio de julio dedos mil veintiuno (2021).

Para lo pertinente téngase en cuenta que las publicaciones se hicieron conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

Póngase en conocimiento de los interesados las comunicaciones provenientes de la DIAN que obran a folios 80, 92 y 93 del expediente digital.

Previo a continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, se requiere a los interesados para que den cumplimiento lo ordenado en el auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, numeral 4º, respecto a NELSON BLANCO BARÓN, FABIOLA BLANCO BARÓN y JUAN MARÍA BLANCO ROMERO.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 658

Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso

Demandante: Luis Albeiro Rojas Yara

Demandada: Sol Emilia Parra Arciniegas

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtese el poder acorde con lo pretendido (CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO).
2. Acredítese el envío de la demanda, anexos y escrito de subsanación al correo electrónico de la parte pasiva, en virtud de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 00263
Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Gissett Pamela Vásquez Rayo
Demandado: Fernando Tello Serrato

Se tiene en cuenta que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de fondo propuestas por la parte pasiva.

Con el fin de continuar el trámite establecido para esta clase de asuntos, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, para ello se fija el día 29 de noviembre del año en curso a las 11 y 30 A.M. La audiencia se desarrollará de manera virtual. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de video conferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Cítese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTES
JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 00263

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Gissett Pamela Vásquez Rayo

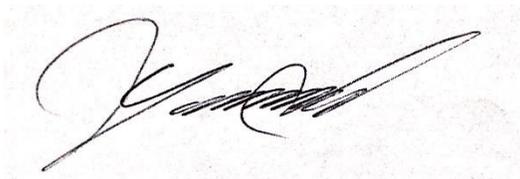
Demandado: Fernando Tello Serrato

Atendiendo lo solicitado en el memorial que precede, se DISPONE:

Decretase el embargo del 50% de los honorarios que devenga FERNANDO TELLO SERRATO, en el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DE BOGOTÁ, dentro del Contrato de Prestación de Servicios suscrito por éstos. Líbrese oficio a la citada entidad con el fin que los dineros sean puestos a órdenes de este despacho por cuenta de este proceso a través Banco Agrario depósitos judiciales, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Se limita el anterior embargo a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS \$(20.000.000.oo).

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTES

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2017-1131

Liquidación de Sociedad Conyugal

Demandante: Ana Ofelia Ochoa Saavedra

Demandado: Delio José Gutiérrez Vela

Las partes a través de sus apoderadas, objetan la partición presentada en este caso.

La abogada del ex cónyuge arguye en su inconformidad en que el partidor no dio cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en auto del 8 de julio del año en curso, que dispuso que debía incluir los bienes muebles y enseres en razón a que estos quedaron inventariados; sin embargo el auxiliar de la justicia hace caso omiso dejando de relacionarlos, por lo que deberá acatar la orden del despacho.

Por su parte, la apoderada de la parte demandante, objeta la partición con sustento en que en el numeral SEGUNDO de la HIJUELA asignada a DELIO JOSÉ GUTIÉRREZ VELA, indicó de manera equivocada que para completar la hijuela al citado, le corresponde la suma de \$6.000.000, es decir el 50% de los derechos de dominio en común en común y prondiviso con la señora ANA OFELIA OCHOA SAAVEDRA, sobre la camioneta BXF -983 indicando en letras que el avalúo del bien DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS y en números \$12.000.000.

Al citado escrito, se le dio el trámite de ley, siendo la oportunidad para decidir, se procede a ello, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Cabe resaltar que la objeción aquí planteada se hace respecto de la rehechura de la partición que fue ordenada mediante el auto del ocho (08) de julio del año en curso mediante el cual se decide la objeción que se presentó en contra el trabajo de partición. Sobre el tema el tratadista PEDRO LAFONT PIANETA en su libro Proceso Sucesoral, Tomo II, Cuarta Edición, páginas 180 y 181 indica:

“Partición rehecha.- La partición refaccionada también debe ser objeto de traslado, dentro del cual se podrá igualmente formular objeciones. Sin embargo, esta nueva y segunda oportunidad para objetar no es idónea para formular objeciones de la partición inicial porque dicha oportunidad ya se encuentra precluida No puede aprovecharse este último traslado para formular objeciones que debieron hacerse en el primero y en y en el caso de que ello ocurra, tal formulación sería extemporánea e ineficaz.

De otra parte, en dicho nuevo traslado solamente podrán formularse objeciones sobre la partición rehecha en lo concerniente a la refacción misma, esto es, en todo aquello que no coincida, altere o viole el auto que ordena la refacción. En otros términos, la objeción deberá versar sobre la inconformidad que surge entre la partición inicial y el auto de refacción con la partición objetada, como debió quedar con esta providencia judicial.

Con todo, se admite la formulación de ambas clases de objeciones cuando se trata de un nuevo heredero que ha sido reconocido después de haber precluido el primer traslado y la época de la refacción de la partición, ya que en el fondo para tal signatario solo ha existido una sola oportunidad (la nueva)....”

Dentro de los anteriores parámetros, entra el despacho a estudiar si la partición se realizó atendido las órdenes impartidas por este despacho en la providencia del ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021); mediante la cual se ordenó al partidor que corrigiera los errores mecanográficos que presentaba el trabajo de partición, en cuanto a que los valores mencionados en letras no coincidían al valor dado en números. Igualmente para que se incluyeran los bienes muebles allí aludidos.

Revisada la partición que hoy es materia de estudio, se observa que efectivamente el partidor no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el auto adiado el ocho de julio del año en curso, ya que no tuvo en cuenta en el trabajo de partición los bienes muebles que a continuación se relacionan JUEGO DE COMEDOR \$1.000.000, JUEGO DE SALA \$1.000.000, COMPUTADOR PORTATIL MARCA DELL \$500.000., IMPRESORA MARCA EPSON L365 \$150.000, LAVADORA MARCA AFINITY avaluada en \$400. 000, MAQUINA ELIPTICA avaluada en \$150.000., NEVERA MARCA HACEB, avaluada en \$200.000, TV 42´ MARCA LG avaluado en \$250.000, TV 50´ avaluado en \$350.000, TV LG avaluado en \$300. 000, TV MARCA SONY \$200. 000, ESTUFA MARCA WHIRPOOL \$ 500. 000, sobre este aspecto es importante precisar que al partidor no le es dable modificar a mutuo propio los bienes que hacen parte del haber social, pues debe atenderse a las partidas que se encuentran debidamente incluidas. Igualmente no acató lo que tiene que ver con

los errores mecanográficos que presentaba el anterior trabajo partitivo ya que por ejemplo en las hijuelas realizadas a las partes sobre la camioneta marca Toyota de placas BXF -983, en letra alude que el avalúo es DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS y en número dice que es \$12.000.000, siendo el avalúo correcto el dado en número.

Aparte de lo anterior, también observa esta juzgadora que en cuanto al local comercial ubicado en la calle 11 No. 27 – 83 de esta ciudad, el partidor no está asignando a las partes el 100% del avalúo de dicho bien, como quiera que el avalúo del local comercial es \$802.124.050 y el 50% que dice le asigna a cada parte corresponde a \$401.062.025 y no \$401.602.000 como lo menciona el partidor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declararan probadas las objeciones planteadas en este caso, por tanto se ordenará al auxiliar de la justicia que rehaga la partición con el fin que tenga en cuenta las observaciones expuestas en esta providencia, es decir incluya en la partición los bienes muebles discriminados anteriormente, corrija los errores mecanográficos que presenta la partición y la falencia en cuanto al valor adjudicado a los ex cónyuges del local comercial situado en la calle 11 No. 27 – 83 de esta ciudad.

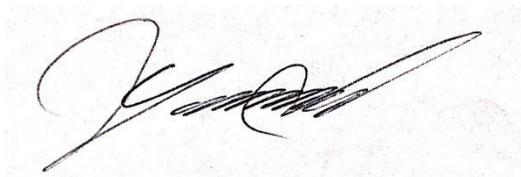
Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D.C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada parcialmente la objeción presentada en este asunto.

SEGUNDO: Ordenar rehacer el trabajo de partición para lo cual se concede al partidor un término de diez días, a fin que se elabore el mismo con las observaciones hechas en la parte motiva de esta providencia. Cítese mediante marconi.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°126 DE HOY 19 de OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario